

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO ELECTORAL
DEL CENTRO DE ESTUDIANTES UNEXPO VRB.**

Aprobado el 14 de diciembre de 2002

Modificado el 7 de junio de 2003

Modificado el 11 de enero de 2005

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento regirá el proceso de elección de los organismos y representantes estudiantiles de la Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre” Vice Rectorado Barquisimeto.

Artículo 2. La elección de los Representantes del Centro de Estudiantes UNEXPO-VRB serán de carácter obligatorio y el sistema de elección será universal, directa, secreta y uninominal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad y en la Ley de Universidades.

CAPÍTULO II

De la estructura organizativa estudiantil

Artículo 3. El Centro de Estudiantes es la forma de organización interna de todos los estudiantes del Vice-Rectorado Barquisimeto.

Artículo 4. El Centro de Estudiantes estará compuesto por los siguientes organismos:

1. La Asamblea de Estudiantes
 - 1.1. General
 - 1.2. Departamental y de Sección.

2. El Consejo Estudiantil
 - 1.3 Comité Ejecutivo.

 - 1.4 Organismos al Cogobierno

Artículo 5. Son objetivos principales del Centro de Estudiantes:

1. Asumir la responsabilidad como vocero del estudiantado, configurarlo como elemento unitario y defender sus intereses.
2. Tomar las decisiones o acciones que se consideren pertinentes para solucionar los problemas que atañen a la comunidad estudiantil.
3. Promover la participación de todos los estudiantes, tanto del tipo académico como de carácter cultural, deportivo, ambiental, recreativo y social.
4. Servir de enlace y coordinación entre la población estudiantil y las autoridades regionales y nacionales de la UNEXPO
5. Propiciar la integración de la Universidad con las comunidades en general.
6. Contribuir con la elaboración de proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de la institución.
7. Fomentar la discusión sobre temas de interés del estudiantado.

Artículo 6. Se definen las Asambleas Estudiantiles como: Generales (Ordinarias y Extraordinarias) y Departamentales.

Párrafo único: Con respecto al núcleo Carora se definen Asambleas Generales y de Sección.

Artículo 7. Las Asambleas de Estudiantes Departamentales y de Sección. Se efectuarán previa a la Asamblea General de Estudiantes y/o cuando los estudiantes pertenecientes al departamento o sección correspondiente así lo requieran.

Párrafo uno: Las deliberaciones de las Asambleas Departamentales y de Sección serán validas cuando esté presente la mitad mas uno de los

estudiantes inscritos en el departamento o sección, de lo contrario se convocará otra asamblea y de no existir el quórum establecido el caso o situación será estudiado por el Consejo Estudiantil en pleno.

Párrafo dos: En las Asambleas Departamentales y de Sección, se levantará un acta con los puntos discutidos, las decisiones tomadas, la firma de los asistentes y de los estudiantes en acuerdo con lo decidido.

Artículo 8. La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano de decisión estudiantil, ella puede en algún momento objetar y eliminar una decisión tomada por el Consejo Estudiantil. Estará conformada por todos los estudiantes del Vice Rectorado Barquisimeto, dichas asambleas deben tener una asistencia de estudiantes no menor al 6% de la población estudiantil.

Párrafo uno: Se podrá realizar simultáneamente la Asamblea General en la sede del Vice-Rectorado Barquisimeto y en la sede del Núcleo Carora, estableciendo comunicación periódicamente durante esa asamblea.

Párrafo dos: La Asamblea General de Estudiantes Ordinaria será convocada con anticipación, previa información sobre el (los) punto(s) a discutir.

Párrafo tres: La Asamblea General de Estudiantes Extraordinaria se convocará en situaciones especiales con la urgencia que el caso amerite.

Párrafo cuatro: Las decisiones tomadas en dicha asamblea tendrán validez con la aprobación de la mitad mas uno de los presentes al momento de efectuarse, atendiéndose lo establecido en este

Párrafo cinco: Una decisión tomada en una asamblea podrá ser revocada en otra asamblea, solo cuando se cumpla que el número de personas que asistan a esta última, sea mayor al de las personas de la asamblea donde se

tomó la decisión y el número de votos revocatorios sea mayor al número de votos que la aprobó.

Párrafo seis: La Asambleas Generales no podrán realizarse fuera del recinto universitario, salvo en situaciones excepcionales como: catástrofes naturales, guerras civiles, militares, intervención militar o administrativa del gobierno.

Párrafo siete: En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se levantará un acta con los puntos discutidos, las decisiones tomadas, la firma de los asistentes y de los estudiantes en acuerdo con lo decidido.

Párrafo ocho: En caso de realizarse asambleas intergremiales el Centro de Estudiantes expondrá y defenderá la posición asumida en Asamblea General de Estudiantes.

Artículo 9. El Consejo Estudiantil es el órgano intermedio de decisión, consulta y ejecución estudiantil y sus miembros natos son:

1. El comité ejecutivo y sus Coordinaciones de trabajo.
2. Los Representantes al Organismos Cogobierno

Párrafo único: Cualquier estudiante podrá asistir al Consejo Estudiantil para el aporte de ideas y propuestas para la discusión de los puntos de agenda, en calidad de invitado.

Artículo 10. El Consejo Estudiantil será coordinado por un director o directora de debate y un secretario o secretaria que saldrá del consenso de los miembros de dicho consejo.

Artículo 11. El Consejo Estudiantil sesionará de manera ordinaria por lo menos cada quince días o cuando 1/3 de las partes de los miembros natos así lo consideren.

Párrafo uno: Cualquiera de los miembros del Consejo Estudiantil podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera y se tenga un punto único en agenda.

Párrafo dos: Se convocará Consejo Estudiantil ampliado cuando la situación lo amerite, previa invitación del asesor o participante, por parte de alguno de los miembros natos.

Artículo 12. Las sesiones de Consejo Estudiantil se declararan abiertas con la presencia de la mitad más uno de los miembros natos de dicho consejo.

Párrafo Único. Las decisiones tomadas en el Consejo Estudiantil serán validas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros natos presentes.

Artículo 13. En las deliberaciones de Consejo Estudiantil todos los miembros tendrán derecho a voz y voto con excepción de los asesores o invitados, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 14 El Consejo Estudiantil designará a tres miembros natos para conformar la comisión de finanzas, la cual se regirá por la normativa específica creada por el Consejo Estudiantil para el uso de los ingresos internos del Centro de Estudiantes.

Artículo 15. Los representantes ante los organismos de cogobierno son:

1. Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario.
2. Representante Estudiantil ante Consejo Directivo.
3. Representante Estudiantil ante el Consejo Académico.
4. Representante Estudiantil ante el consejo departamental

5. Representante Estudiantil ante el Consejo de Núcleo Carora

Artículo 16. El Comité Ejecutivo es el órgano base del Centro de Estudiantes y sus miembros natos son:

1. Presidente.
2. Vice-Presidente.
3. Secretario.
4. Representante ante Bienestar Estudiantil y sus coordinaciones de trabajo.
5. Representante ante Cultura.
6. Representante ante Deportes.
7. Representante ante Asuntos Ambientales.
8. Representante ante Asuntos Externos.
9. Coordinación de Comunicación e Información.
10. Coordinación de Trabajo del Núcleo Carora.

Párrafo uno: El bienestar Estudiantil tendrá una serie de coordinaciones de trabajo de las cuales son las siguientes:

1. Servicios médicos y odontológicos.
2. Transporte.
3. Biblioteca
4. Comedor.
5. Ayuda directa a los estudiantes (ayudantía, preparadurias, beca merito, beca atleta, ayudas socioeconómicas, entre otras).

Párrafo dos: Las coordinaciones de trabajo del Núcleo Carora son:

1. Servicios médicos y odontológicos.
2. Transporte.
3. Biblioteca

4. Comedor.
5. Deporte.
6. Asuntos externos.
7. Bienestar estudiantil.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente, sin previa convocatoria cada 15 días, en el día, hora y lugar que expresamente se fije con carácter permanente y extraordinariamente cuando 1/3 de los miembros natos así lo consideren.

Artículo 18. Los(as) miembros(as) del Comité Ejecutivo y sus Coordinaciones serán electas de forma uninominal, directa y secreta por un periodo de un año, con derecho a la reelección una vez al mismo cargo, según lo establecido en el reglamento electoral del Centro de Estudiantes.

Artículo 19. Las coordinaciones de trabajo designadas por el Consejo Estudiantil son las siguientes:

1. Fundación de la UNEXPO (FUNDAUNEXPO).
2. Fundación para el avance de las Carreras Tecnológicas (FACT).
3. Comisión Electoral Estudiantil.
4. Otras que consideren necesarias.

Las cuales tendrán la misma duración del periodo electoral o se regirán por las normativas o reglamentos de la dependencia a la cual fueron asignados(as).

Artículo 20. Todos los Representantes Estudiantiles ante el Comité Ejecutivo y Coordinaciones de Trabajo del Centro de Estudiantes deben defender las posiciones y decisiones tomadas en el seno del Consejo Estudiantil, de lo contrario el punto o situación en cuestión será sometido a discusión en una Asamblea General de Estudiantes.

CAPÍTULO III

De los miembros del Comité Ejecutivo y sus coordinaciones.

Artículo 21. Podrán ser representantes al Comité Ejecutivo y sus coordinaciones todos los estudiantes debidamente inscritos en el lapso correspondientes al periodo electoral y con deseos de trabajar en pro del colectivo estudiantil.

Párrafo Uno: Todos los cargos representativos del Comité Ejecutivo serán elegidos con principal y suplente, electo de forma uninominal, directa y secreta por un periodo de un año, con derecho a reelección una vez al mismo cargo.

Párrafo Dos: Los cargos representativos de las coordinaciones de trabajo no tendrán suplente.

Artículo 22. Son funciones del Representante Estudiantil antes Cultura.

1. Asistir a las sesiones del Consejo Estudiantil y del Comité Ejecutivo.
2. Promover las actividades culturales dentro y fuera de nuestra Universidad.
3. Participar en la comisión para la evaluación de los aspirantes a nuevo ingreso de la Universidad por méritos culturales.
4. Participar activamente en la planificación del cronograma anual de la Coordinación Regional de Cultura.
5. Designar coordinaciones de trabajo encargadas de: música, teatro, danzas, clubes y otras que considere necesarias.
6. Promover la integración entre clubes y grupos estables para la unificación de criterios en relación a la planificación y actividades a ejecutar dentro o fuera de la institución

7. Ser garante de la distribución, optimización y ejecución de los recursos presupuestos asignados a dicha dependencia.
8. Representar a los estudiantes en los actos o actividades culturales que involucren a la Universidad.
9. Exigir el reporte trimestral sobre la ejecución del presupuesto asignado a dicha o dependencia.
10. Ser garante de que los grupos que hacen vida cultural y que representan a la universidad en las actividades culturales regionales, nacionales o internacionales, estén dotados con los instrumentos, equipos y recursos necesarios para desempeñar su papel de la mejor manera.
11. Canalizar la ejecución de proyectos culturales.
12. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
13. Vigilar que las obras de arte existentes en el vicerrectorado, no sean dañadas o modificadas sin previo aviso a la Comunidad Estudiantil.
14. Mantener contacto directo con las diferentes agrupaciones del ámbito cultural de la Universidad.
15. Las que señale el Consejo Estudiantil y el Comité Ejecutivo.

Artículo 23. Son funciones del Representante Estudiantil ante Deporte:

1. Asistir a la sesiones del Consejo Estudiantil y del Comité Ejecutivo.
2. Promover las actividades deportivas dentro y fuera de la Universidad.
3. Participar activamente en la planificación del cronograma anual de la Coordinación Regional de Deporte.

4. Participar en la comisión para la evaluación de los aspirantes a nuevo ingreso del Vicerrectorado por méritos deportivos.
5. Establecer convenios deportivos con los entes correspondientes.
6. Establecer el enlace con los diferentes clubes deportivos de la institución.
7. Trabajar en concordancia con los clubes deportivos de la Universidad.
8. Promover la integración entre clubes, coordinaciones y direcciones para la unificación de criterios en relación a la planificación y actividades a ejecutar dentro o fuera de la institución.
9. Planificar políticas a estudiantes de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
10. Representar a los atletas en actos o actividades deportivas que involucren a la universidad.
11. Exigir un reporte trimestral sobre la ejecución del presupuesto asignado a dicha dependencia.
12. Ser garante que los atletas que representan a la universidad en las actividades deportivas regionales, nacionales e internacionales, estén dotados con los implementos y recursos necesarios para realizar las actividades deportivas que le competen.
13. Canalizar la ejecución de proyectos deportivos.
14. Las que señale el Consejo Estudiantil y Comité Ejecutivo.

Párrafo Único: Las funciones establecidas en el presente artículo son válidas para la coordinación de Deporte del Núcleo Carora.

Artículo 24. Son funciones del Representante Estudiantil ante Bienestar Estudiantil:

- 1.- Asistir a la sesiones del Consejo Estudiantil y del Comité Ejecutivo.
- 2.-Promover los lineamientos de las coordinaciones de trabajo de: Biblioteca, Transporte, Servicios Medico-Odontológicos, Comedor y Ayudas directas a los estudiantes.
- 3.- Dirigir, evaluar y controlar cada una de las coordinaciones de trabajo antes mencionadas.
- 4.- Representar al vicerrectorado ante la Fundación de Asistencia Médica Hospitalaria para los estudiantes de Educación Superior Publica (F.A.M.E.S).
- 5.-Gestionar ante las autoridades regionales y nacionales el apoyo y colaboración que se requiere para desempeñar satisfactoriamente la representación ante FAMES (teléfono, fax, viáticos, entre otros) y demás organismos que se crearan con tal fin.
6. Planificar Políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
7. Las que señale el Consejo Estudiantil y el Comité Ejecutivo.

Párrafo Único: Las funciones establecidas en el presente artículo son válidas para la coordinación de Deporte del Núcleo Carora. A excepción de los numerales 4 y 5.

Artículo 25: Son funciones del Representante Estudiantil ante Asuntos Ambientales:

1. Asistir a la sesiones del Consejo Estudiantil y del Comité Ejecutivo.
2. Representar a la comunidad estudiantil del vicerrectorado Barquisimeto ante los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales de índole Ambiental.
3. Planificar y gestionar actividades de recuperación de áreas verdes y recreativas dentro de la Universidad.
4. Representar a la comunidad estudiantil en los actos y actividades ambientales programadas por cualquier ente cuando así lo requiera.
5. Concienciar a la Comunidad Universitaria en todo lo referente al aspecto ambiental, para contribuir con el Desarrollo Ambientalmente Sustentado de la región.
6. Propiciar convenios ambientales interinstitucionales a nivel regional, nacional e internacional.
7. Exhortar, incentivar a la comunidad estudiantil a la elaboración de proyectos ambientales dentro y fuera de la Universidad.
8. Canalizar la ejecución de los proyectos ambientales.
9. Servir de enlace con la institución para impulsar los proyectos ambientales desarrollados por la comunidad.
10. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
11. Las que señale el Consejo Estudiantil y el Comité Ejecutivo.

Párrafo Único: Las funciones establecidas en el presente artículo válidas para la coordinación de Asuntos Ambientales del Núcleo Carora, excepto el numeral dos.

Artículo 26. Son funciones del Representante Estudiantil ante Asuntos Externos

1. Asistir a la sesiones del Consejo Estudiantil y del Comité Ejecutivo.
2. Proyectar la universidad a escala regional, nacional e internacional.
3. Servir de enlace entre el Centro de Estudiantes del vicerrectorado Barquisimeto y los Centros de Estudiantes de los otros Vicerrectorados.
4. Servir de enlace entre Centro de estudiantes y otras formas de organización estudiantil Universitario de educación Media, Institutos y Colegios Universitarios.
5. Servir de enlace entre universidad y el trabajo de extensión comunitaria.
6. Canalizar la ejecución de los proyectos de extensión universitaria.
7. Representar a la comunidad estudiantil en los actos o actividades programadas por cualquier ente cuando así lo requiera.
8. Propiciar convenios interinstitucionales en todos los ámbitos a nivel regional, nacional e internacional.
9. Mantener contacto directo con el secretario de la universidad.
10. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
11. Las que señale el Consejo Estudiantil y el Comité Ejecutivo.

Párrafo Único: Las funciones establecidas en el presente artículo son válidas para la coordinación de Asuntos Externos del Núcleo Carora.

Artículo 27. Podrán participar y colaborar en las coordinaciones de trabajo cualquier estudiante que así lo manifieste, siempre y cuando sus acciones y pensamientos sean en pro del beneficio de la comunidad universitaria.

Artículo 28. Son funciones de los integrantes de las coordinaciones de trabajo:

1. Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo.
2. Acatar las decisiones tomadas en el seno de la coordinación.
3. Cumplir con las tareas asignadas por la coordinación.
4. Las designadas por el Consejo Estudiantil y el comité Ejecutivo.

Artículo 29. Son funciones de la coordinación de Servicios Médicos y odontológicos:

1. Velar por el buen funcionamiento del área de servicios médicos y odontológicos.
2. Fomentar charlas educativas y preventivas para la concienciación de la comunidad estudiantil en el área médico y odontológica.
3. Promover convenios con organismos públicos y privados para el abastecimiento del servicio.
4. Solicitar periódicamente al personal del área un inventario de equipos y medicamentos.
5. Ser garante de la distribución, optimización y ejecución de los recursos asignados a dicha dependencia.
6. Promover la creación de comisiones de usuarios del servicio por el cual trabaja la coordinación.

7. Las señaladas en el artículo 28.

Artículo 30. Son funciones de la coordinación de Transporte:

1. Velar por el buen funcionamiento de las unidades y rutas de los transportes del vicerrectorado.
2. Participar activa y directamente en las pautas o las políticas que regirán el contrato con la empresa de servicio.
3. Velar por el cumplimiento del contrato establecido con la empresa que brinda el servicio de transporte a la universidad.
4. Mantener contacto directo con el departamento de mantenimiento y exigir el cumplimiento fiel de sus funciones en el área de transporte.
5. Realizar campañas de sensibilización y concienciación a los usuarios y personal para garantizar el buen uso y mantenimiento de las unidades de transporte.
6. Establecer contacto directo con los organismos nacionales, regionales, municipales y parroquiales en cuanto a las políticas del subsidio del pasaje estudiantil en el transporte automotor.
7. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
8. Promover la creación de comisiones de usuarios del servidor por el cual trabaja la coordinación.
9. Las señaladas en el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 31. Son funciones de la Coordinación de Biblioteca:

1. Mantener contacto directo con los representantes directo con los representantes departamentales para el buen funcionamiento de las bibliotecas departamentales.
2. Promover convenios con las editoriales, librerías y todos los organismos relacionados con esta área que vayan en pro de beneficio del estudiante.
3. Fomentar el conocimiento lectivo a la conocimiento estudiantil, así como el uso de los libros de la biblioteca y otros servicios que se presten a futuro en esta área.
4. Participar activamente en las pautas y políticas que regirán el servicio y funcionamiento de la biblioteca y otros servicios que se presten a futuro en esta área.
5. Mantener contacto directo con los ayudantes de esta dependencia en aquellas actividades institucionales e interinstitucionales relacionadas con esta área.
6. Ser garante del buen uso y funcionamiento de la Sala de Estudios Generales.
7. Promover la concienciación para el buen uso de la Sala de Estudios Generales.
8. Fomentar la organización de equipos de trabajo cuya misión sea la recuperación y mantenimiento de los espacios de dicha sala.
9. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
10. Promover la creación de comisiones de usuarios del servicio por el cual trabaja la coordinación.
11. Las señaladas en el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 32. Son funciones de las Coordinaciones de Comedor:

1. Velar por el buen funcionamiento del servicio comedor.
2. Participar activa y directamente en las pautas o políticas que regirán el contrato con la empresa que presta el servicio.
3. Atender y canalizar todas las solicitudes y peticiones realizadas por los estudiantes que contribuyan a la mejora del servicio.
4. Mantener contacto directo con los ayudantes que trabajen en esta dependencia.
5. Ser garante de que la infraestructura se mantenga en buen estado y se realicen las mejoras pertinentes para el beneficio de la comunidad estudiantil.
6. Exigir a la empresa que presta el servicio la elaboración y evaluación de los menús por parte de un nutricionista.
7. Garantizar que todos los estudiantes de la UNEXPO cuenten con el servicio de comedor dentro del vicerrectorado.
8. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
9. Las señaladas en el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 33. Son funciones de la Coordinaciones de Ayuda Directa al Estudiante.

1. Garantizar el cumplimiento del reglamento de ayuda directa al estudiante.

2. Velar por el cumplimiento de las funciones de los ayudantes y preparadores así como de las sanciones a las cuales sean expuestos.
3. Realizar periódicamente un diagnóstico en aquellos departamentos, secciones o áreas donde se preste servicio directo a los estudiantes, para evaluar la posibilidad de asignación y/o remoción de ayudantías.
4. Ser garante del pago a tiempo de las ayudantías y preparadurías.
5. Propiciar la homologación anual del pago de las ayudantías y preparadurías, proporcional al aumento que se realice a la partida presupuestaria destinada para este fin.
6. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
7. Promover la creación de comisiones de usuarios del servicio por el cual trabaja la coordinación.
8. Velar por que la asignación de las ayudantías sean para áreas de beneficio directo al estudiante. Si algún gremio requiere la presencia de un ayudante, debe comprometerse a cancelar el arancel mensual de cada uno de los(as) estudiantes que solicite.
9. Las señaladas en el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 34. Son funciones de la Coordinación de Comunicación e Información:

1. Coordinar y recabar la información necesaria para la publicación de lo relacionado con los Consejos Estudiantiles, Departamentales o de Sección, de Núcleos, Académicos, Directivos y Universitarios en las carteleras y otros medios de información.

2. Mantener actualizada la información publicada en las carteleras.
3. Realizar publicaciones periódicas de los logros de los centros de estudiantes.
4. Propiciar convenios estudiantiles con los organismos externos en el área comunicacional.
5. Establecer enlace con la Coordinación y Dirección de Prensa de la universidad, así como también con los medios de difusión y comunicación externos.
6. Promover charlas y campañas de concienciación en cuanto a las leyes y los estatutos que rigen la responsabilidad social en el claustro universitario.
7. Recibir todas las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de la comunidad estudiantil.
8. Mantener contacto directo con todo tipo de organización estudiantil de la universidad para informar sobre las actividades que lleva a cabo el Centro de Estudiantes y que son beneficio de la Comunidad Estudiantil.
9. Promocionar los eventos y actividades del Centro de Estudiantes a través de volantes, boletines, carteleras, pancartas, charlas.
10. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
11. Promover la creación de comisiones de usuarios del servicio por el cual trabaja la coordinación.
12. Las señaladas en el artículo 28 de este reglamento.

Artículo 35. Son funciones de la Coordinación de transporte del Centro de Estudiantes:

1. Coordinar y evaluar el uso del transporte.
2. Estar vigilante del mantenimiento del transporte preventivo y correctivo.
3. Evaluar y administrar los recursos del transporte.
4. Entregar informes mensuales al Consejo Estudiantil de gestión de dicho transporte.
5. Promover, evaluar, dirigir y organizar actividades con los clubes y/o organizaciones de la universidad para actividades fuera del vicerectorado pero no fuera del estado y velar por el desarrollo normal del mismo.
6. El transporte siempre estará dispuesto para el centro si no hay actividad con los estudiantes o comunidad.
7. Admitir o rechazar el préstamo de esta unidad por la causa que está prevista.

CAPÍTULO IV

De los Representantes Estudiantiles al Co-Gobierno

Artículo 36. Los(as) representantes de las especialidades, deben velar por todas las reivindicaciones estudiantiles y mejoras de los departamentos respectivos.

Artículo 37. Podrán ser representantes ante los diferentes departamentos los alumnos que cumplan todos los requisitos exigidos en el Reglamento General de la UNEXPO y el Reglamento General de la Comisión Electoral.

Párrafo Único: Todos los cargos representativos de los departamentos tendrán su respectivo suplente, electo de forma uninominal, directa y secreta.

Artículo 38. Son funciones de los(as) representantes estudiantiles ante los departamentos:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Estudiantil.
2. Estar en contacto permanente con la masa estudiantil de todo el vicerectorado así como del respectivo departamento.
3. Solicitar ante el Consejo Departamental la realización de un estudio de rendimiento estudiantil al inicio de cada semestre.
4. Asistir a las reuniones del Consejo Departamental y mantener informado al Consejo Estudiantil a través de memos, informes, minutas o actas de reunión.
5. Propiciar convenios con entes internos y externos de aquellos asuntos inherentes a las mejoras de sus respectivos departamentos.
6. Convocar y dirigir Asambleas Departamentales en aspectos de relevancia e interés del departamento y de la Universidad en general.
7. Velar por el cumplimiento y funcionamiento de las normativas de las sala de estudio, sala de computación y biblioteca del departamento.

8. Exhortar a la realización de los Consejos Departamentales.
9. Velar por el cumplimiento de las ayudantías asignadas al departamento
10. Ser garante de la distribución óptima de los espacios físicos de su respectivo departamento.
11. Respetar los espacios naturales establecidos y consolidados en el departamento por grupos u organizaciones estudiantiles. salvo previo acuerdo con las partes involucradas que manifiesten la intención de desocupar el espacio.
12. Vigilar que los centros de ventas ya establecidos dentro del departamento ofrezcan un servicio que tienda al beneficio del estudiantado.
13. Promover la creación de grupos de trabajo para la realización de diferentes actividades en el departamento.
14. Garantizar que la delegación que represente al departamento y la universidad en cualquier evento sea elegida de manera equitativa y sin sectarismo.
15. Mantener contacto directo con los demás representantes estudiantiles al cogobierno, comité ejecutivo y sus coordinaciones.
16. Planificar políticas estudiantiles de acuerdo a sus funciones para el beneficio de la comunidad estudiantil.
17. Las que señale el Consejo Estudiantil.

Artículo 39. Podrán ser Consejeros Universitarios, Directivos, Académicos y de Núcleo todos los estudiantes que cumplan los requisitos exigidos en el

Reglamento General de la UNEXPO y el Reglamento General de la Comisión Electoral.

Párrafo Único: Todos los cargos representativos a los Consejos Universitario y Directivo y de Núcleo serán elegidos con principal y suplente y al Consejo Académico se elegirán dos principales y dos suplentes, todos electos de forma uninominal. Directa y secreta con derecho a reelección una vez al mismo cargo.

Artículo 40. Son funciones del representante estudiantil al Consejo Universitario:

1. Participar activa y directamente en la planificación, distribución aprobación y ejecución del presupuesto anual de la UNEXPO.
2. Proponer un Representante estudiantil de las Universidades Experimentales ante el CNU y FAMES, previamente elegido en Consejo Estudiantil y defender ante los demás Vice-rectorados y posteriormente ante el resto de las Universidades Experimentales.
3. Mantener contacto directo con los representantes estudiantiles al Consejo Universitario de los demás vice-rectorados.
4. Ser garante que los ascensos, jubilaciones y contrataciones se realicen de acuerdo a los requerimientos exigidos por las leyes y reglamentos para optar al cargo.
5. Proponer un Representante Estudiantil ante la Comisión Electoral Nacional. Seleccionado previamente en Consejo Estudian.
6. Participar activa y directamente en la elaboración y firma de los convenios de la UNEXPO con otros entes siempre que vayan en

beneficio de la comunidad estudiantil.

7. Instar al Secretario a que incluya en la agenda de los Consejos Universitarios los puntos de carácter estudiantil para ser discutidos.
8. Solicitar todas las actas, resoluciones y grabaciones de cada uno de los consejos universitarios.
9. Instar a los demás miembros del Consejo Universitario a la realización de auditorías administrativas y académicas.

Artículo 41. Son funciones del Representante Estudiantil al consejo Directivo:

1. Participar activa y directamente en la elaboración del proyecto de presupuesto de rentas y gastos del Vice- rectorado, para ser sometido a consideración del Consejo Universitario.
2. Vigilar el fiel cumplimiento de la distribución y ejecución del presupuesto asignado al vicerrectorado.
3. Conocer sobre los concursos y proponer perfiles para la selección de personal docente, de investigación, administrativo y obrero, de conformidad con las leyes y reglamentos.
4. Instar al Director Académico a que incluya una agenda de los Consejos Directivos los puntos de carácter estudiantil para ser discutidos.
5. Solicitar todas las actas, resoluciones y grabaciones de cada uno de los Consejos Directivos.
6. Instar a los demás miembros del Consejo Directivo a la realización de auditorías administrativas y académicas.

Artículo 42. Son funciones del Representante Estudiantil al Consejo Académico:

1. Velar porque el diseño curricular tenga concordancia con los cambios del pensum de estudio.
2. Solicitar al Consejo Académico la realización de un estudio de rendimiento estudiantil al inicio de cada semestre.
3. Solicitar al Consejo Académico el listado de los bachilleres de nuevo ingreso con el nombre, especialidad, índice académico, forma de ingreso, institución de procedencia.
4. Mantener contacto directo con los representantes departamentales y con la comunidad estudiantil.
5. Canalizar los reclamos y denuncias realizadas por los estudiantes en cuanto a las irregularidades académicas, debidamente consignadas por escrito.
6. Propiciar convenios interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento de la academia a través de cursos. Talleres, visitas, jornadas, entre otros.
7. Mantener contacto directo con DAGE a través del jefe del departamento para optimizar el servicio al estudiante.

Artículo 43. Son funciones del Representante Estudiantil al Consejo de Núcleo:

1. Participar activamente en los lineamientos para la contratación, de bienes y servicios requeridos para el núcleo, de conformidad con los límites establecidos por el Consejo Directivo y las Leyes correspondientes.
2. Solicitar ante la Dirección del Núcleo el monto y destino del

presupuesto asignado para gastos de funcionamiento del núcleo.

3. Proponer ante el Consejo de Núcleo políticas, estrategias y planes operativos, para el beneficio de los estudiantes del núcleo.
4. Participar activamente en las políticas, los requisitos de admisión y normas de selección, evaluación y permanencia de los alumnos.
5. Participar activamente en la elaboración de reglamentos en las materias de su competencia.
6. Discutir y analizar asuntos de carácter académico de su competencia en pro de la comunidad Estudiantil.
7. Participar activa y directamente en la planificación, distribución, aprobación y ejecución del presupuesto anual de la UNEXPO.
8. Participar activa y directamente en la elaboración y firma de los convenios de la UNEXPO con otros entes siempre que vayan en beneficio de la comunidad estudiantil.
9. Solicitar todas las actas y resoluciones de cada uno de los Consejos de Núcleo.
10. Proponer ante el Consejo de Núcleo medidas que contribuyan al mejoramiento del rendimiento estudiantil.
11. Proponer políticas interinstitucionales para la docencia, investigación, postgrado, extensión y otras que demande la dinámica del núcleo.
12. Conocer sobre los concursos y proponer perfiles para la selección de personal docente, de investigación, administrativo y obrero, de conformidad con las leyes y reglamentos.
13. Exhortar a la realización de los Consejos de Núcleo.
14. Velar por el cumplimiento de las ayudantías asignadas al Núcleo.

15. Ser garante de la distribución óptima de los espacios físicos del Núcleo.
16. Respetar los espacios naturales establecidos y consolidados en el Núcleo por grupos u organizaciones estudiantiles, salvo previo acuerdo con las partes involucradas que manifiesten la intención de desocupar el espacio.
17. Vigilar que los centros de ventas ya establecidos dentro del Núcleo que ofrezcan un servicio que tienda al beneficio del estudiantado.
18. Promover la creación de grupos de trabajo para la realización de diferentes actividades en el Núcleo.
19. Garantizar que la delegación que represente al y la universidad en cualquier evento sea elegida de manera equitativa y sin sectarismo.
20. Mantener contacto directo con los demás representantes estudiantiles al Cogobierno, comité ejecutivo y sus coordinaciones
21. Las que señale el Consejo Estudiantil.

CAPÍTULO V

De las Elecciones Estudiantiles

Artículo 44. Las elecciones de los cargos al co-gobierno se regirán según lo establecido en el reglamento electoral nacional de la universidad.

Artículo 45. Las elecciones del comité ejecutivo y sus coordinaciones se regirán por el reglamento electoral del centro de estudiantes del vicerrectorado Barquisimeto.

Artículo 46. Las elecciones del comité ejecutivo y sus coordinaciones podrán ser realizadas con el apoyo de la Comisión Electoral Regional.

Artículo 47. El Consejo Estudiantil está en la obligación de exigir a la Comisión Electoral Regional convocar las elecciones estudiantiles al Cogobierno anualmente.

Artículo 48. El Consejo Estudiantil está en la obligación de convocar a elecciones del Comité Ejecutivo y sus Coordinaciones anualmente.}

Artículo 49. Cualquier estudiante podrá solicitar a la Comisión Electoral Regional y al Consejo Estudiantil la realización de las elecciones de los cargos estudiantiles anualmente.

Artículo 50. Podrá ser sometido a referendo revocatorio los cargos del Comité Ejecutivo y sus Coordinaciones transcurridos seis meses de la toma de posesión, si así lo solicita el 20% de la población que haya ejercido su derecho al voto en los comicios en los cuales fue electo.

CAPÍTULO VI

De la Comisión Electoral Estudiantil

Artículo 51. La organización, dirección y vigilancia del proceso electoral estudiantil en la Universidad Experimental Nacional Politécnica “Antonio José de Sucre” Vice-Rectorado Barquisimeto, estará regido por la Comisión Electoral Estudiantil, con la administración electoral de su reglamento como instrumento para que la comunidad estudiantil ejerza su soberanía mediante el sufragio, con los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades y los Reglamentos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre”.

Este órgano electoral garantizará la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de personalización del sufragio y la nominalidad por cargo.

Artículo 52. La comisión electoral UNEXPO-VRB tendrá entre sus funciones y atribuciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, de manera tal que el proceso electoral se desarrolle eficazmente en todas sus fases.
2. Elaborar y publicar el calendario electoral bajo los parámetros del calendario académico de la UNEXPO-VRB además del Registro Electoral Estudiantil y todos los avisos y procedimientos inherentes a cada proceso y las decisiones tomadas por la Comisión Electoral Estudiantil a través de todos los medios informativos a su alcance.
3. Inscribir a los candidatos, previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas, y decidir sobre las impugnaciones que pudieran presentarse respecto de la admisión o rechazo de la inscripción de algún candidato.
4. Elaborar y publicar las listas de los candidatos postulados, previa aceptación escrita de cada uno de ellos.
5. Calificar la propaganda electoral y, si fuere necesario, ordenar el retiro de las que no cumplan con las normas establecidas por este reglamento.
6. Supervisar, calificar y tomar las medidas disciplinarias necesarias concernientes a la violación de las normativas electorales.
7. Seleccionar y adecuar los lugares para el ejercicio del voto, solicitando la permisología correspondiente. Elaborar además todo el material necesario para el desarrollo correcto del proceso de elección tales como actas, cuadernos y boletas de votación.
8. Conformar las mesas electorales, preparar a sus miembros y a los

testigos respectivos y extender las credenciales respectivas.

9. Extender las credenciales a los miembros y testigos de mesa, con indicación de la mesa correspondiente.
10. Nombrar y sustituir, cuando sea el caso, a los integrantes de las mesas en el proceso electoral.
11. Hacer los cómputos definitivos y elaborar el acta de totalización final para proclamar a los candidatos electos.
12. Recibir y decidir sobre las impugnaciones que pudieran presentarse respecto al acto de votación.
13. Proclamar, juramentar en sus cargos y proporcionarles las credenciales correspondientes a los ganadores del proceso electoral.
14. Emitir certificados a solicitud de los asociados que hayan ocupado cargos electos o designados en la asociación.
15. Organizar y conservar en la UNEXPO-VRB respectivos archivos, los libros de actas y demás recaudos referentes al proceso electoral.
16. Las demás que les atribuya este reglamento.

Artículo 53. Los requisitos para ser electos y ser miembros de la Comisión Electoral Estudiantil son:

1. Ser alumno regular de la UNEXPO-VRB.
2. No cursar pasantías largas.
3. No ser candidatos a cargos para el Centro de Estudiantes.

Artículo 54. La comisión electoral estudiantil para la elección del Centro de Estudiantes estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres voceros, y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto; Además lo conformará un representante profesoral con derecho solo a voz, con el fin de asesorar y colaborar en la organización.

Párrafo uno. El representante profesoral debe ser miembro ordinario del personal docente, a dedicación exclusiva o tiempo completo y con categoría no inferior a la de Profesor Agregado.

Párrafo dos. Además debe existir un Secretario de Actas quien será escogido por la Comisión Electoral Estudiantil, el mismo tendrá derecho solo a voz.

Párrafo tres. La función de los suplentes se requerirá si y solo si alguno de los principales se manifestará en ausencia absoluta. Entiéndase por ausencia absoluta, aquellos que por una razón mayor no pudiera cumplir con sus funciones, tal como muerte, retiro justificado.

Artículo 55. La Comisión Electoral Estudiantil y el Representante Profesoral serán seleccionados por sorteo público durante una Asamblea General de Estudiantes, entre los aspirantes voluntarios formalmente inscritos.

La inscripción se hará en orden estricto de presentación de los voluntarios.

Artículo 56. El proceso de selección por sorteo, se llevará a cabo en acto público, con la participación de al menos una autoridad del Consejo Directivo, Académico, Universitario o Departamental, para asesorar en el proceso electoral. La Universidad prestará todo el apoyo técnico necesario para la selección, con los registros estudiantiles actualizados.

Artículo 57. El proceso de selección por sorteo para la Comisión Electoral Estudiantil y el Representante Profesoral se realizará en Asamblea General de Estudiantes se colocará dos cajas pertenecientes a cada organismo, en cada caja se ubicarán los nombres correspondientes a los inscritos voluntarios. De la caja se extraerán:

1. Diez (10) nombres correspondientes a los integrantes de la Comisión Electoral Estudiantil. Los últimos cinco en carácter de suplentes.

2. Un (1) nombre correspondiente al Representante Profesor.

Párrafo Único. Entiéndase como organismos a la Comisión Electoral Estudiantil y al Representante Profesor.

Artículo 58. La Comisión Electoral Estudiantil para la elección del Centro de Estudiantes, estará facultada para fijar el número de mesas electorales que considere necesarias para la realización cabal del proceso. Los miembros y testigos de mesa serán elegidos en Asamblea General de Estudiantes fijada de acuerdo al artículo 42, literal 1 del presente Reglamento; mediante un sorteo, convocado y presidido por la Comisión Electoral Estudiantil UNEXPO-VRB.

Artículo 59. La juramentación de la Comisión Electoral Estudiantil y el Representante Profesor, se realizará en la misma Asamblea General de Estudiantes, luego de haber realizado el sorteo pertinente.

Una vez instalada la Comisión Electoral Estudiantil designará los cargos de Presidente y Vicepresidente quedando los no elegidos como vocales. En caso de no lograr un acuerdo, se designará por sorteo entre ellos.

Artículo 60. El quórum de instalación y funcionamiento de los organismos electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los miembros que lo integran. Las decisiones requerirán del voto de la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones solo podrán revocarse con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 61. Las decisiones de la Comisión Electoral Estudiantil se tomarán por la mayoría de los votos de sus miembros, lo cual significa, los votos de la mitad más uno de los miembros que lo integran. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 62. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral Estudiantil:

1. Convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Electoral Estudiantil, y las extraordinarias cuando lo considere necesario o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.
2. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral Estudiantil y ejecutar sus resoluciones.
3. Firmar la correspondencia, las convocatorias, avisos, participaciones, y protocolos de las reuniones de la Comisión Electoral Estudiantil.
4. Dirigir y vigilar en nombre de la Comisión Electoral Estudiantil, el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos con ellos relacionados.
5. Representar a la Comisión servirle de órgano de comunicación con las autoridades universitarias.

Párrafo único. El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de su ausencia absoluta y en los casos de ausencia temporal.

Cuando se produzca la no asistencia del Presidente a una sesión directiva previamente convocada, el Vicepresidente podrá presidirla después de transcurrida media hora de espera, dejando constancia en el acta de la sesión y considerando solo los puntos previstos en la convocatoria para esa sesión.

Artículo 63. Son atribuciones del secretario de la Comisión Electoral Estudiantil:

1. Asistir al Presidente en la preparación de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión.

2. Firmar, junto con el Presidente, los acuerdos, actas y resoluciones de la Comisión Electoral Estudiantil.
3. Elaborar la minuta y llevar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Estudiantil.
4. Redactar la correspondencia de la Comisión Electoral de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
5. Custodiar los archivos y demás bienes de la Comisión Electoral Estudiantil.
6. Dar constancia de la recepción de la postulación de candidatos al proceso electoral y de la documentación que lo acompaña.
7. Las que le encomiende el Presidente o la Comisión Electoral Estudiantil.

CAPÍTULO VII

De las Mesas Electorales

Artículo 64. El acto de Votación será organizado y dirigido por las mesas electorales.

Párrafo único. Se instalarán mesas electorales para estudiantes con un máximo de trescientos (300) electores por mesa, según lo estipulado en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento Electoral de la UNEXPO.

Artículo 65. Cada una de las Mesas Electorales estará integrada por tres (3) Miembros y un (1) Secretario de Actas, los cuales serán electos de acuerdo a un sorteo en una asamblea estudiantil planificada por la Comisión Electoral y expresada en su planificación electoral.

Párrafo único. Los requisitos para optar a ser miembro de mesa y secretario de actas serán, ser alumno regular de la UNEXPO-VRB y no ser candidato a algún cargo al Centro de Estudiantes.

Artículo 66. La Comisión Electoral Estudiantil, determinará la ubicación de las mesas electorales y esta ubicación debe ser publicada con tres (3) días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha de votación.

Párrafo único. En caso de cambiar el lugar de votación antes o durante el proceso de votación, por causa debidamente justificada, la Comisión Electoral Estudiantil tomará las providencias necesarias para hacer conocer a los electores el nuevo lugar y garantizar el traslado del material de votación en una urna sellada si este fuese el caso.

Artículo 67. Las mesas electorales se instalarán por lo menos dos horas antes de dar inicio al proceso electoral. Una vez instaladas, funcionaran con la totalidad de sus miembros. En caso de ausencia de alguno de sus miembros, se debe notificar a la Comisión Electoral Estudiantil quien se encargará de convocar al suplente respectivo.

Artículo 68. Son atribuciones de la mesa electoral:

1. Reclamar a la Comisión Electoral Estudiantil el material necesario para las elecciones, cuando éste no le hubiere sido entregado oportunamente.
2. Velar por el secreto del voto. A tal efecto, deberá comprobar que el sitio dispuesto para la votación garantiza suficientemente dicho secreto.
3. Colocar en sitio visible en el local de votación para el día fijado para ella, los nombres de los candidatos y la lista de electores.
4. Realizar el escrutinio de las urnas.
5. Levantar las actas de votación y de escrutinio.

6. Informar a la Comisión Electoral Estudiantil la marcha del proceso electoral y, muy particularmente de las irregulares que se hubieren observado o que se denunciaren.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Electoral Estudiantil.
8. Los demás que señale este Reglamento.

Artículo 69. En toda mesa electoral podrán estar presentes testigos de los candidatos. La Comisión Electoral Estudiantil establecerá las formas en que los testigos acreditarán su representación, de manera que esta resulte inequívoca. La credencial que sirva para identificarlos puede ser requerida en cualquier momento por los integrantes de la mesa. Los testigos presenciarán el proceso de votación y el escrutinio, podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones que formulen por escrito en ese mismo momento.

CAPÍTULO VIII

Del Registro Electoral

Artículo 70. Se entiende por Registro Electoral Estudiantil a la nómina de electores elaborada por URACE de la Universidad Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre”. Estos registros electorales servirán de base para el proceso electoral.

Artículo 71. El Registro Electoral será permanente y deberá publicarse cuando menos diez (10) días anteriores a la elección a la que sirven de base.

Artículo 72. El Registro Electoral actualizado deberá ser organizado en listas de mesas electorales y en libros de votación. Estos últimos contendrán los

siguientes datos. Apellidos y Nombres de cada elector, número de la cédula de identidad, expediente, nombre de la dependencia en la cual estudia, espacio para la firma del votante, la condición que lo certifica para votar y una columna para asentar observaciones.

Artículo 73. Ningún elector podrá aparecer más de una vez en el Registro Electoral respectivo.

CAPÍTULO IX

Del Periodo Electoral

Artículo 74. El periodo electoral tendrá una duración máxima de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del cronograma del proceso, y abarcará las siguientes etapas:

1. Publicación del cronograma durante una Asamblea General de Estudiantes convocada por la Comisión Electoral Estudiantil. Cabe destacar que en la misma asamblea se debe elegir a los miembros y testigos de mesa. (1 días para esta etapa)
2. Publicación del Registro Electoral. (1 días para esta etapa)
3. Inscripción de Candidatos y listas de postulados. (2 días para la aceptación o rechazo de los aspirantes)
4. Campaña y propaganda electoral. (3 días para esta etapa)
 - El primer (1) día será destinado a la campaña de cada uno de los aspirantes a cargos para el Centro de Estudiantes.
 - Los últimos dos (2) días serán destinado a la presentación de los aspirantes ante la masa estudiantil de la UNEXPO-VRB. Dicha presentación se realizará en las instalaciones del auditorio Raúl Azparren, donde cada aspirante tendrá derecho a exponer cada uno de sus objetivos y metas planteadas

respecto al cargo que desea obtener. Cada aspirante tendrá un tiempo de quince (15) minutos para la mencionada presentación.

5. Votación y escrutinios consecutivos. (1 día para esta etapa)
6. Proclamación y Juramentación. (1 día para esta etapa)

Párrafo Único: El periodo de impugnación tendrá una duración de un (1) día hábil luego de cada etapa. Al proceder una impugnación en una etapa, se corregirá el acto y se continuará el proceso siguiendo los lapsos establecidos en el cronograma.

Artículo 75. La Comisión Electoral Estudiantil informará al Consejo Universitario el cronograma electoral para la elección del Centro de Estudiantes, previo al inicio del proceso y según lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO X

De la propaganda electoral

Artículo 76. La propaganda electoral sólo podrá comenzar una vez que sea autorizada por la Comisión Electoral Estudiantil, previa admisión y aceptación de las postulaciones correspondientes.

Artículo 77. Queda absolutamente prohibido fijar en el recinto universitario, afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda política partidista, relacionado con el proceso electoral universitario

Artículo 78. La propaganda electoral debe realizarse durante el tiempo establecido para tal fin respetando la academia, los bienes de la Universidad y sin lesionar la dignidad de los candidatos y de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 79. La propaganda electoral de las distintas listas de postulados cesará veinticuatro (24) horas antes del comienzo de las votaciones y deberá ser retirada por el o los aspirantes.

CAPÍTULO XI

De las votaciones

Artículo 80. A las 7:45 a.m. del día fijado para las elecciones los miembros de cada mesa electoral anunciarán que se va a proceder al acto de votaciones y colocarán en un sitio visible la urna o las urnas, que previamente mostrarán abiertas para dejar constancia de que están vacías, luego procederá a cerrarlas y sellarlas con una banda de papel que cruce las cuatro (4) caras de la misma, de modo que no puedan abrirse sin romper o alterar dicha banda. La banda deberá estar firmada por todos los miembros de la mesa electoral y de los testigos si estuviesen presentes.

Párrafo único. El proceso de votación se iniciará con la apertura del acto a que se refiere el presente Artículo y se llevará a efecto en forma ininterrumpida, el día fijado para tal fin, desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.. En caso de que al finalizar este lapso se encontraren electoras esperando su turno para votar, la votación continuará el tiempo necesario para que estos consignen su voto.

Artículo 81. El voto es secreto en el proceso electoral y cada elector deberá depositarlo de la manera siguiente:

1. Se presentará personalmente ante la mesa y se identificará con su cédula de identidad a los fines de que sea verificada su inscripción en el registro correspondiente. Si el elector presenta un comprobante de tramitación de cédula de identidad, la mesa no le permitirá votar hasta

tanto no compruebe perfectamente su identidad con documentación complementaria tal como: Carnet de estudiante o pasaporte.

2. De seguida se le entregará al votante la tarjeta de votación que la mesa sellará en el momento de su entrega y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto.
3. Recibida la tarjeta, el votante se retirará al sitio indicado, donde la llenará marcando el nombre del candidato o candidatos respectivos. Introducirá luego la tarjeta en la urna de votación.
4. Introducida la tarjeta en la urna, el votante deberá firmar en el lugar correspondiente a su nombre en el Registro Electoral.

Artículo 82. Terminada la votación, los miembros de la mesa correspondiente levantarán el acta respectiva, por triplicado, donde harán constar lo siguiente:

1. La presencia de los miembros de la mesa, necesarios para la apertura del acto de votación y la presencia de los testigos designados para ese proceso.
2. La hora de apertura del acto de votación.
3. La constancia de que la urna fue examinada y encontrada vacía por los presentes.
4. La constancia de que la urna fue precintada y firmada por los miembros de la mesa y los testigos.
5. La hora en que terminó la votación y el número de votantes inscritos, de votantes asistentes y de votantes inasistentes.
6. Todas las incidencias que surjan durante el proceso de votación así como las observaciones que formulen los integrantes de la mesa o los testigos.

Párrafo único. Las urnas de votación no podrán ser sacadas del local donde la Comisión Electoral Estudiantil haya acordado su funcionamiento, hasta

tanto no hayan concluido los escrutinios, salvo que circunstancias de fuerza mayor que amenacen contra las personas o la institución, aconsejen su traslado a un lugar seguro, para lo cual se requiere de la autorización de la Comisión Electoral Estudiantil o los miembros de mesa correspondientes previo levantamiento de un Acta que deje constancia del hecho. Esta acta la firmará los miembros de la mesa y los testigos del acto.

Artículo 83. Inmediatamente después de completada el acta que se refiere el artículo anterior, en caso de que la misma votación se celebre en varias mesas, cada una de ellas debe solicitar autorización, para proceder al escrutinio, de la Comisión Electoral Estudiantil, quien podrá autorizarle.

CAPÍTULO XII

Del escrutinio

Artículo 84. Inmediatamente después de levantada el acta de votación los miembros de mesa anunciarán que se va a realizar el escrutinio, para lo cual deberán hallarse presente todos los miembros de las mesas. Si algún miembro de la mesa se encontrase impedido de acudir al acto de escrutinio, la Comisión Electoral Estudiantil o los mismos miembros, según sea el caso convocarán el suplente respectivo.

Artículo 85. El escrutinio se hará en forma pública en presencia de las personas asistentes al acto. Cuando condiciones especiales lo ameriten, la Comisión Electoral Estudiantil podrá disponer que el acceso al escrutinio quede restringido a los testigos de mesa acreditados.

Artículo 86. El proceso de escrutinio deberá realizarse de acuerdo con las siguientes normas:

1. La urna que contenga los votos se mostrará a todos los presentes y se constatará que ésta y la banda de papel que la sella, no presente

señales de violación.

2. Se romperá la banda de papel y se abrirá la urna.
3. Las tarjetas será contadas y examinadas por los integrantes de la mesa, a fin de establecer si su número corresponde al número de votantes y si presenta el sello correspondiente.
4. De cada tarjeta de votación se leerá en alta voz el voto emitido, indicando el nombre del candidato respectivo.
5. Se clasificarán debidamente las tarjetas de votación y se contarán: los votos válidos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 87. Se considerará voto en blanco aquel que no indique el nombre de ningún candidato para un determinado cargo. Se considerará voto nulo aquel que esté viciado de forma o que no permita determinar de inequívoca la voluntad del elector. Se considerara voto válido aquel que no sea voto en blanco ni voto nulo. La calidad de voto válido, voto en blanco o voto nulo se considerará independientemente para cada uno de los cargos que estén incluidos en la misma boleta de votación.

Artículo 88. Concluido el proceso de escrutinio, los miembros de la mesa electoral procederán a completar el acta en la cual se hará constar:

1. Los totales de los votos válidos; los totales de los votos inválidos emitidos a favor de cada candidato; los totales de los votos nulos clasificados de acuerdo con la naturaleza de su invalidez; el total de votantes inscritos que depositaron sus votos, el total de inscritos que no acudieron a votar y el total de votantes inscritos.
2. Cualquier irregularidad que tenga lugar durante el escrutinio y las observaciones que juzgare pertinentes formular los integrantes de la mesa electoral y los testigos de mesa acreditados ante ella.
3. La firma de los miembros de la mesa, así como la de los testigos

electorales presentes en el acto de escrutinio.

Artículo 89. Una vez levantadas las actas de votación y de escrutinio se procederá a introducir los originales y los duplicados de las mismas en sobres separados, debidamente cerrados, firmados y sellados por los miembros de mesa y los testigos si los hubiere. Los sobres en referencia deberán ser consignados ante la Comisión Electoral Estudiantil, por al menos dos (2) miembros de la mesa de votación.

Artículo 90. Los miembros de la mesa devolverán a la Comisión Electoral Estudiantil en la misma forma y oportunidad señaladas en el artículo anterior, las tarjetas selladas. Simultáneamente y en paquetes separados, devolverán las tarjetas no utilizadas inválidas, las listas de electores, el libro de votación, la urna y el material electoral restante.

Artículo 91. Una vez en poder de la Comisión Electoral Estudiantil todos los sobres contentivos de las actas de escrutinios y votación de todas las mesas electorales, ésta procederá a la totalización final de los resultados y levantará el acta final respectiva por duplicado en el hará constar.

1. Total de votantes inscritos en los Registros Electorales.
2. Total de inscritos que depositaron sus votos.
3. Total de inscritos que no votaron.
4. Total de votos válidos.
5. Total de votos nulos, clasificados según la naturaleza de su invalidez.
6. Total de votos blancos.
7. Nombre de los candidatos electos.

Artículo 92. Finalizada la totalización de los votos la Comisión Electoral Estudiantil respectiva proclamará los candidatos electos.

Artículo 93. Proclamados los candidatos, la Comisión Electoral Estudiantil informará al Consejo Universitario de los resultados del proceso.

CAPÍTULO XIII

De las impugnaciones, adjudicaciones y a juramentación

Artículo 94. Cualquier miembro de la población electoral, en el proceso electoral podrá impugnar ante la Comisión Electoral respectiva las elecciones, en su conjunto o en una de las fases de su organización o conclusión. La impugnación deberá hacerse por escrito, estar acompañada por los recaudos necesarios y en el lapso establecido en el cronograma, el cual se establece en el Artículo 74 del presente Reglamento.

Párrafo único. Podrá ser sometido a referendo revocatorio los cargos al Comité Ejecutivo y sus Coordinaciones transcurridos seis meses de la toma de posesión, si así lo solicita el 20% de la población que haya ejercido su derecho al voto en los comicios en los cuales fue electo.

Artículo 95. Luego de la fecha de formulación del escrito de impugnación, La Comisión Electoral hará público las objeciones formuladas, con el fin de que quienes sin ser impugnantes y pudieren resultar afectantes por la decisión que se tomara, concurren y aleguen lo que estimen pertinente.

Artículo 96. La Comisión Electoral tendrá un plazo de un día hábil (seguidamente de haber recibido formalmente la misma) para hacer pública la decisión tomada respecto a la impugnación

Artículo 97. La impugnación de una elección con base a la defectuosa composición del registro electoral solo podrá formularse cuando el vicio afecte a más de un diez por ciento (10%) del número de integrantes del registro o, aun cuando el porcentaje fuere menos elevado, si el número total

de electores afectados fuera tal que pudiere ser decisivo en el resultado de la elección, en la adjudicación de cargos, o en la eliminación de un candidato para la segunda vuelta electoral, si la hubiera.

Artículo 98. Siendo la elección uninominal se proclamará electo a quien haya obtenido la mayoría de votos y cumpla con lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 99. La Comisión Electoral Estudiantil respectiva juramentará a los candidatos proclamados en el lapso establecido en el cronograma.

Artículo 100. En los cargos en que se requiera, será suplente del candidato electo el que tenga el porcentaje mayor luego del candidato electo al puesto.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones transitorias

Artículo 101. La Universidad está en la obligación de asignar al Centro de Estudiantes:

1. Un espacio con una superficie adecuada y debidamente dotada para realizar las sesiones de Consejo Estudiantil.
2. Un espacio con una superficie adecuada para los Representantes Estudiantiles del Comité Ejecutivo. El espacio deberá tener una superficie adecuada y una dotación de computador, teléfono, escritorios, sillas, archivadores y material necesario para el óptimo desempeño de sus funciones.

Artículo 102. El Vice-rectorado a través de sus órganos competentes deberá dotar al Centro de Estudiantes de órdenes referentes a trabajos, reproducción, compras, entrega de materiales de servicio, entre otras.

Artículo 103. El presente reglamento podrá ser modificado si lo amerita y dicha modificación se realizará a través del Consejo Estudiantil en pleno, siendo aprobatorio cuando la mitad más uno estén en consenso.

CAPÍTULO XV

Disposiciones Finales

Artículo 104. Las dudas y controversias que pudieran suscitar la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la mayoría calificada de la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 105. Queda derogada la estructura del Centro de Estudiantes que funciona desde el año 1974.

Artículo 106. A los efectos de este Reglamento se entiende por publicación todos aquellos actos a través de los cuales se divulgue públicamente la información relativa a los procesos electorales.

Artículo 107. El presente Reglamento entrará en vigencia tras su aprobación a efectuarse en Asamblea General de Estudiantes UNEXPO-VRB.

Dado en la ciudad de Barquisimeto a los 14 días del mes de diciembre del año 2002.

Modificado el _____.

Refrendado:

Br. Joselin Parada

CI: 24.397061

Presidente Comisión Electoral

Estudiantil 2015-1

Br. Oscar Contreras

CI: 24.614.333

Vice-Presidente Comisión Electoral

Estudiantil 2015-1

Br. Michell Chávez

CI: 23.845.931

Secretaria Comisión Electoral

Estudiantil 2015-1

Br. Juan Vargas

CI: 20.234.468

Vocero Comisión Electoral

Estudiantil 2015-1

Br. Jesús Hoyo

CI: 22.110.235

Vocero Comisión Electoral

Estudiantil 2015-1

Br. Nankarlys Santeliz

CI: 23.836.351

Secretaria de Actas